



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2015-215**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

1. El día diecinueve de noviembre del año dos mil quince se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED], identificado con el DUI número [REDACTED] en representación de la Alcaldía de Municipal de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, en la cual solicita:
 - ✓ **Información sobre trámites inconclusos, pendientes o que requieran ser subsanados**
 - ✓ **Información sobre inmuebles que hubiesen sido enviados o transferidos**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: **La búsqueda o identificación de trámites se hace a través del DUI, NIT y el nombre del presentante, y su consulta es pública en las computadoras disponibles en el registro. Podrán hacer consultas directamente en el CNR, siguiendo el proceso indicado y de forma gratuita. Por otro lado se poseen registros sobre las propiedades de un titular; el servicio se denomina ÍNDICE DE PROPIETARIOS, con un valor de \$0.71, por cada departamento a informar.**
5. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible

públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez